

## SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 080013110003-2020-00258-00 DEMANDANTE: LUZ ELENA SANDOVAL MORA DEMANDADO: MILTON CAÑATE CONTRERAS

> JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que la señora LUZ ELENA SANDOVAL MORA promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a favor de su menor hija MTCS en contra del señor MILTON CAÑATE CONTRERAS, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

## TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 13 de enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$5.665.000) más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado, Señor **MILTON CAÑATE CONTRERAS** fue notificado personalmente el día 16 de julio del año 2021 y fue recibida el día 26 de julio del año 2021, a través de la empresa de envíos, Servientrega.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MILTON CAÑATE CONTRERAS.** 

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, en contra del señor MILTON CAÑATE CONTRERAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.683.365 y a favor de la demandante señora LUZ ELENA SANDOVAL MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.732.106

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de \$283.250, tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por secretaría





## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

> Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 025. Fecha: 15 de febrero de 2024

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a5046cce06202c464c6c409880190c55c1276d3a140a752c5638b29aac5e579

Documento generado en 14/02/2024 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

